Constancia Secretarial: Popayán, 11 de marzo de 2024. Al despacho del señor juez el presente asunto. El término para contestar la demanda y proponer excepciones se encuentra vencido, la parte demandada se encuentra notificada. Sírvase proveer.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, once de marzo de dos mil veinticuatro

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2022-00524
Demandante: BANCO MUNDO MUJER S.A.
Demandado: NIDIA MARCELA SUAREZ CRUZ
NEYDA JANET USSA ESPINOSA
GILDARDO DE JESÚS AGUDELO GIRALDO

Interlocutorio Nº 579

TEMA A DECIDIR: ORDEN DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

I. ANTECEDENTES:

La persona jurídica BANCO MUNDO MUJER S.A., actuando a través de apoderada judicial, incoó demanda ejecutiva singular, frente a los señores; NIDIA MARCELA SUAREZ CRUZ, NEYDA JANET USSA ESPINOSA y GILDARDO DE JESÚS AGUDELO GIRALDO, para que se librara mandamiento de pago por la suma de dinero que adeudan, habiéndose librado la orden compulsiva el día 3 de octubre de 2022, de la siguiente manera:

Por la suma de $ 33.222.352 como saldo de capital insoluto contenida pagaré N° 6006415, más intereses moratorios sobre la anterior suma desde el 16 de junio de 2021 hasta el día del pago total de la obligación.

Se tiene que los demandados NEYDA JANET USSA ESPINOSA y GILDARDO DE JESÚS AGUDELO GIRALDO, fueron notificados por intermedio de curador ad litem, según lo reglado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, mediante comunicación enviada al correo electrónico de la curadora el día 22 de enero de 2024, quien contestó la demanda, pero no propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Con respecto a la demandada NIDIA MARCELA SUAREZ CRUZ, fue notificada por aviso, mediante comunicación enviada a su correo físico, con fecha de recibo 1 de febrero de 2024.

No obstante lo anterior, la demandada SUAREZ CRUZ guardó silencio en el término legal otorgado, no contestó la demanda, ni propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Por otro lado, es necesario anotar, que el despacho aceptó por medio de auto de fecha 11 de marzo de 2024, la subrogación parcial realizada por parte del BANCO MUNDO MUJER S.A. a la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. en su calidad de fiador, quien realizó consignación por valor de $ 23.000.000 a la entidad bancaria, garantizando parcialmente la obligación.

II. CONSIDERACIONES:

Como base de recaudo ejecutivo se anexa el pagaré N° 6006415, en medio digital, documento que presta mérito ejecutivo por contener obligación clara, expresa y exigible lo que permitió librar la orden compulsiva de pago al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 424 y 431 del C.G.P., y los artículos 621 y 671 del Código de Comercio.

El artículo 440 del C.G.P., establece que, si no se proponen excepciones oportunamente dentro de esta clase de procesos, se ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Es indiscutible que la parte contradictora fue noticiada del mandamiento de pago y que dentro del plazo otorgado no presentó excepciones, frente al mandamiento, dando lugar a aplicar la norma antes mencionada.

Realizado el control de legalidad al tenor del artículo 132 del Código General del Proceso, para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hecho nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, no se detecta ninguna irregularidad que pueda configurar nulidad y que deba ser saneada antes de proferir la orden compulsiva que corresponde en este caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por BANCO MUNDO MUJER S.A, por medio de apoderado judicial, en contra de NIDIA MARCELA SUAREZ CRUZ, NEYDA JANET USSA ESPINOSA y GILDARDO DE JESÚS AGUDELO GIRALDO, en la forma dispuesta en auto interlocutorio N°2304 que libró mandamiento de pago adiado el día 3 de octubre de 2022.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Liquídense por secretaria como lo dispone el artículo 365 del C.G.P. Como agencias en derecho se fija la suma de UN MILLON TRECIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE **(**$1.332.800). los cuales corresponden el 50% a BANCO MUNDO MUJER S.A y 50% al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

TERCERO: ORDENAR el **REMATE Y EL AVALÚO** de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, y practicar la

liquidación del crédito al ejecutado, tal como lo establece el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO
Juez

AU
2022-524